



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00016-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0851

Conforme las facultades conferidas en el art. 43 núm. 2 del C.G.P., por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** el intento de notificación hecho por la parte demandante (nro. 35 exp.), por cuanto no cumplió con el requerimiento hecho (nro. 39 exp.) y la carga establecida en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de **AFIRMAR** (si es que está en capacidad de hacerlo, pues se entenderá afirmado bajo juramento) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al **UTILIZADO** por la persona a notificar.

Lo que afirma el memorialista es la forma como obtuvo la dirección electrónica, no que ella sea la usada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ce97a3911be61825825ea600700c661b5dc20527da71bef9e68a889aeb3427**

Documento generado en 11/08/2023 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>